

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes....	ptas. 2
Por tres meses.	— 5'50
Por seis meses.	— 10'50
Por un año.....	— 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes....	ptas. 2'50
Por tres meses.	— 7
Por seis meses.	— 12'50
Por un año.....	— 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las renunciaciones de los pueblos á las solicitudes de excepción de la desamortización de terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos y de dehesas boyales eran aceptadas, sin dificultad alguna, por la Administración cuando, según la legislación anterior á la fecha de 8 de Mayo de 1888, tales concesiones se hacían á título gratuito y ningún derecho adquiría por ellas el Estado.

Pero el art. 9.º de la ley de aquella fecha estableció la condición precisa, para otorgar dichas excepciones, de que los Ayuntamientos respectivos pagasen á la Hacienda la cantidad que á ésta hubiera correspondido en el caso de enajenarse las fincas, conforme á las leyes desamortizadoras, y desde entonces ha sido apreciada con diverso criterio y ha sido objeto de resoluciones contradictorias la cuestión referente á la validez y efectos de las renunciaciones hechas por los pueblos de excepciones con la expresada condición obtenidas, estimándose en unos casos que debían aceptarse, y declarando en otros que era improcedente.

Esa confusión nace de la falta de preceptos claros que regulen la materia, armonizando el derecho de los Ayuntamientos con el de la Hacienda.

Para poner término á esa deficiencia se ha redactado el siguiente proyecto de Real decreto, que de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el de Hacienda el honor de someter á la aprobación de V. M.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Garcia Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aceptará desde luego toda renuncia de excepción de la venta por el Estado de fincas en concepto de dehesa boyal ó para el aprovechamiento común que formulen los Ayuntamientos antes de que dicha excepción les haya sido concedida.

Art. 2.º Se aceptará también la que formulen entre la fecha en que les sea notificada la orden de concesión y la fecha en que haya quedado firme y consentida la liquidación del 20 por 100 del valor de la finca, que han de satisfacer al Estado con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, de cuya notificación en forma reglamentaria no se podrá prescindir en ningún caso; pero el Ayuntamiento renunciante habrá de satisfacer necesariamente los honorarios y gastos de la tasación.

Art. 3.º Una vez firme y consentida la liquidación expresada podrá el Ayuntamiento, con la

autorización del ramo de Gobernación que dispone la ley Municipal, pedir que la Hacienda proceda á la enajenación de la finca, pero sin que haya lugar á suspender ingresos de plazos, ni menos á devolver cantidades al Ayuntamiento renunciante de la excepción por el concepto del 20 por 100 para el Estado del valor atribuido á la finca, según aquella liquidación consentida.

Art. 4.º Realizada la venta por la Hacienda, y conocido así el importe del 20 por 100 del precio por el cual se haya adjudicado la finca al comprador, si dicho importe del 20 por 100 fuese igual que el que haya pagado ó esté pagando el Ayuntamiento al Estado, hará aquél suya la totalidad del precio; si fuese menor, hará la Hacienda las deducciones necesarias en el 80 por 100 del precio para percibir la totalidad de aquél importe; y si fuese mayor, aumentará el sobrante al referido 80 por 100 para emitir, en su equivalencia, las inscripciones correspondientes á favor del pueblo propietario de la finca.

De igual manera se procederá cuando la finca se venda por haberse revocado la excepción en expediente de revisión instruido conforme la ley de 8 de Mayo de 1888 é instrucción de 21 de Junio siguiente.

La Intervención general de Administración del Estado dictará las reglas de contabilidad necesarias para la liquidación en estos casos de los ingresos que efectúen los compradores.

Art. 5.º Los Ayuntamientos cuyas solicitudes de renuncia de excepción de fincas hayan sido desestimadas, podrán reproducirlas nuevamente, y su tramitación se acomodará á las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Antonio Garcia Alix

(Gaceta del 17 de Junio.)

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

1107

La Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, comunica á esta Delegación, que con fecha 10 del actual, ha sido autorizado el Sr. Inspector técnico del Timbre D. Luis Barbero Mathien, para girar una visita de inspección á las oficinas del partido de Nájera.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades á quienes compete.

Logroño 17 de Junio de 1905.—
El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

1120

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Huesca.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidos años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anterior-

mente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, re-

lativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en perso-

na en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en

la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 16 de Junio de 1905.
—El Rector, M. Ripollés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

1099

Año de 1905

Mes de Junio

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	31032	61	2304	45	"	"	674	31	2978	76
2.º	Policia de seguridad.	15796	25	912	10	333	33	100	"	1345	43
3.º	Policia urbana y rural.	27535	"	2090	60	"	"	400	"	2490	60
4.º	Instrucción pública.	8768	25	2708	16	"	"	200	"	2908	16
5.º	Beneficencia.	16784	"	1340	80	"	"	1542	50	2883	30
6.º	Obras públicas.	15781	25	398	41	"	"	1062	94	1461	35
7.º	Corrección pública.	8855	52	781	66	"	"	291	"	1072	66
8.º	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas.	95715	74	4482	18	"	"	1923	92	6406	10
10.	Obras de nueva construcción.	200	"	"	"	"	"	100	"	100	"
11.	Imprevistos.	9667	74	"	"	"	"	560	"	560	"
12.	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..		230136	36	15018	36	333	33	6854	67	22206	36

Haro 13 de Junio de 1905.—El Contador, Angel G. Arbo.—V.º B.º: El Alcalde, Luis de Salcedo.
Aprobada en sesión de ayer.—Haro 15 de Junio de 1905.—Luis de Salcedo.—Fermín Bañares, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Cervera del Río Alhama

1098

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Sesión del día 1.º

Presidencia de D. José Herrero.

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada.

No pudo darse cuenta de la recaudación por consumos y arbitrios municipales por finar ayer el mes y no presentar aquella el Administrador de dichos ramos por la causa indicada.

El Sr. Lacruz, como individuo de la Comisión nombrada para practicar el deslinde y amojonamiento de este término jurisdiccional con el de Grávalos, dió cuenta del satisfactorio resultado de aquel, habiendo levantado las correspondientes actas, suscritas por las dos Comisiones de ambos pueblos y de los gastos hechos en dichos trabajos, aprobándose unas y otros por el Ayuntamiento.

Leída una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia en la que manifiesta se le participe si los arbitrios municipales de pesas y medidas se recaudan por remate ó administración municipal, se acordó contestar á aquella.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual en la forma presentada por el Secretario de la Corporación.

Iguamente se aprobó el extracto de acuerdos por el Ayuntamiento del mes anterior, acordando su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 8

Se aprobó el acta anterior.

Dada cuenta de la recaudación presentada por el Administrador de consumos de la última semana y mes de Abril, resulta un ingreso por consumos en dicho mes de 3.177'02 pesetas, y por arbitrios municipales de 601'85 pesetas.

Terminados los folios del libro de sesiones de la Junta municipal, se autorizó al Sr. Secretario para que adquiriera otro nuevo debidamente re-

integrado y requisitado por el Sr. Registrador de la propiedad del partido.

Se aprobaron varias cuentas después de examinadas detenidamente, acordando su pago con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto municipal.

Se dió lectura á un escrito de don Juan Manuel Zapatero Castillo, de esta vecindad, por el que solicita modificar la autorización que dió á los vecinos de esta villa y su término, para extraer piedra para la fabrica de yeso de las canteras de su propiedad en el sitio denominado «Valdeza», cuyas modificaciones hace constar en su referido escrito. Enterado el Ayuntamiento del acta de 15 de Marzo de 1904 y demás circunstancias, acuerda la publicación de un bando señalando las referidas modificaciones para conocimiento de este vecindario.

Teniendo necesidad de adquirir impresos para dar principio á la formación del Registro fiscal de edificios y solares, ordenado por la Superioridad, se autorizó al Sr. Secretario de la Corporación para que se provea de

ellos y se dé cuenta á la Junta pericial para que con la urgencia posible se proceda á los trabajos respectivos.

Sesión del día 15

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Según nota presentada por el Administrador de consumos, la recaudación habida por este concepto desde el día 1.º al 12 del actual, ambos inclusive, asciende á 1070'11 pesetas, y por arbitrios municipales, en igual tiempo, á 92'04 pesetas.

Presentados tres ejemplares de la obra «Sociología Agrícola» remitidos por el Sr. Ingeniero Agrónomo de esta provincia para si convenía á este Ayuntamiento su adquisición, se acordó, con sentimiento, teniendo en cuenta el estado económico del erario municipal, devolverlos á su procedencia.

Vistas y examinadas varias cuentas, se aprobaron y se acordó su pago de los capítulos correspondientes del presupuesto.

Fueron incluidos en las listas de beneficencia á los vecinos pobres, Agustín Toledo y Tomasa González Madurga.

El Sr. Presidente manifestó que para las once de este día estaba convocada la Junta pericial, con objeto de tratar acerca del modo de llevar á cabo los trabajos del Registro fiscal y hacerles al propio tiempo entrega de los impresos recibidos con destino á dicho Registro.

En vista de la instancia, que suscrita por un considerable número de vecinos del barrio de Rincón de Olivado, han presentado pidiendo trabajo para ganar el sustento de sus hijos que están careciendo por causa de no haber recolectado ninguna clase de cosechas en el año anterior y de haberseles perdido completamente las del año actual por causa de la pertinaz sequía, se acordó dirigir otra certificada al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, suplicándole humildemente que á la brevedad posible se subaste la carretera desde el puente del río Linares á Cornago, para que encuentren aquellos braceros donde poder proporcionarse el alimento, librándoles de este modo de los efectos del hambre próximo á reinar en sus moradas por los motivos expresados.

Vista la petición del vigilante de consumos de este Ayuntamiento Gonzalo Jiménez Lacarra, el cual hace mucho tiempo se encuentra enfermo,

sucedido lo propio á su esposa que padece una enfermedad crónica, por lo que su situación es sumamente angustiosa, el Ayuntamiento, con el fin de que pueda aquél atender al restablecimiento de su salud, acuerda anticiparle la cantidad de treinta pesetas á cuenta de los haberes que tiene devengados.

El día 22 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

Sesión extraordinaria del día 24

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la recaudación habida por consumos y arbitrios municipales en la semana anterior, importando por ambos conceptos la insignificante cantidad de 613'44 pesetas.

Por el Secretario de la Corporación se manifestó la necesidad de que se nombre personal para que se encargue del nuevo é improbo trabajo de la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, y la repetida Corporación por unanimidad acordó nombrar encargado de la dirección de estos trabajos al dependiente del Municipio D. Gregorio Sanaú Remón y al auxiliar temporero D. Isidro Pérez Agreda.

Se aprobaron varias cuentas y se

acordó el pago de las mismas del presupuesto municipal.

Se acordó nombrar contadores para el recuento de ganadería que ha de servir de base para la derrama contributiva de pecuaria del próximo año de 1906, á D. Policarpo Jiménez Lacruz y D. Enrique Jiménez Jiménez.

Dada cuenta al Ayuntamiento del resultado del recurso de alzada de don Manuel Navarro González, vecino de esta villa, contra el acuerdo de la Corporación, en el cual se ordena que por ésta se proceda á la inmediata recomposición de la pared divisoria de cuenta de dicho Ayuntamiento, se dispuso el nombramiento de una comisión para que se entienda con el Sr. Navarro, concediéndole el derecho de luces y vistas si se compromete al arreglo por su cuenta.

El día 29 no se celebró sesión por no concurrir suficiente número de Concejales.

Sesión extraordinaria del día 31

Fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de la recaudación habida por consumos y arbitrios municipales, siendo ambas muy deficientes.

Leído el telegrama del Sr. Delegado de Hacienda en el que comunica que sin excusa ni pretexto alguno ingresa este Ayuntamiento el completo pago del cupo de consumos del primer trimestre y dada nota de los ingresos y pagos, puede conseguirse del Depositario el adelanto de 1.000 pesetas para tal concepto.

Examinadas varias cuentas presentadas se aprobaron y se acordó su pago.

En vista del resultado obtenido por la Comisión sobre la pared medianera de D. Manuel Navarro, cuyo señor se encuentra conforme con las determinaciones del Ayuntamiento, se acuerda autorizar á dicho señor para que reconponga la pared lo antes posible y establezca las luces y vistas que crea conveniente, quedando de su propiedad el medianil sin coste alguno para el Ayuntamiento y comunicárselo de oficio.

A propuesta del Sr. Alcalde y teniendo en cuenta los grandes gastos que ocasiona la conservación de las fuentes que surten de aguas á esta población durante el verano, se acordó se saque á pública subasta el arreglo de las mismas, bajo el tipo de 150 pesetas previa formación del pliego de condiciones.

Cervera del río Alhama 2 de Junio

— 6 —

Los pueblos que actualmente ó en lo sucesivo no cuenten con oficina de farmacia, y que por circunstancias especiales no puedan agruparse á otros, deberán encomendar el servicio sanitario y el de suministro de medicamentos á los pobres, al titular de la población más próxima ó al de cualquiera otra que, por su facilidad de comunicaciones, resulte más conveniente, á juicio de la Junta provincial de Sanidad.

Art. 15. La clasificación de los partidos se hará en tres categorías, con arreglo á las atribuciones que da á la Junta de Patronato el art. 108 de la instrucción general de Sanidad, y se denominarán, por orden de mayor á menor importancia, de primera, segunda y tercera.

Las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por la Junta de gobierno permitan formularlas, habida consideración al número de habitantes, la densidad de población y demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta.

La clasificación de los partidos estará sujeta á las rectificaciones que procedan y que hará la Junta de gobierno y Patronato, á cuyo efecto interesará ésta de los titulares los informes que estime convenientes.

Art. 16. A los partidos farmacéuticos, cuando se trate de cubrir vacante, podrán aspirar todos los Profesores que figuren en el Cuerpo de titulares por haber ingresado en él con arreglo á lo dispuesto en los artículos posteriores de este reglamento, en consonancia los mismos con el 108 de la instrucción general de Sanidad, y los que hayan obtenido el título de aptitud que puntualiza el art. 91 de la repetida instrucción.

Para la provisión de las plazas, cuando se anuncien los concursos, se observarán también las disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS FARMACÉUTICOS TITULARES.—CLASIFICACIÓN É INGRESO

Art. 17. Constituyen el Cuerpo de Farmacéuticos titulares los facultativos encargados permanentemente de los servicios de higiene y policía sanitaria que sean de su incumbencia ó les encomienden los Ayuntamientos, y del suministro de medicamentos á las familias pobres, según los contra-

— 7 —

tos celebrados ó que se celebren con las expresadas Corporaciones, y que reúnan los requisitos exigidos por este reglamento é instrucción general de Sanidad.

Asimismo, y en tanto se regulariza el estado anormal en que se encuentran numerosos Ayuntamientos, constituirán el Cuerpo de titulares todos los Farmacéuticos que estuvieren encargados en la actualidad ó lo hubiesen estado del suministro de medicamentos á las familias pobres, ó que, finalmente, hubieren prestado este servicio con el carácter de interinos, á condición, desde luego, de que lo hayan verificado durante cuatro años.

Art. 18. Para ingresar en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares será necesario solicitarlo de la Junta de gobierno y Patronato y acreditar en debida forma una de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber desempeñado durante cuatro años una titular, ó haber suministrado medicamentos á las familias pobres por cuenta de los Municipios en el propio período de tiempo, siempre que no hubiese sido separado de su cargo por causas justificadas y en virtud de expediente.

2.ª Ser actualmente Farmacéutico titular con menos de cuatro años de servicios, siempre que cumpla el referido plazo sin que el Municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.ª Haber sido Farmacéutico titular más de seis años en la Península ó en sus antiguas Colonias, siempre que no lo hubieren separado de su destino por causas justificadas.

4.ª Ser Doctor ó Licenciado en Farmacia y haber obtenido diploma de aptitud especial mediante oposición ajustada á este reglamento.

5.ª Estar sirviendo en la actualidad en Municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º del art. 1.º del reglamento de 1891.

6.ª Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la enseñanza, Beneficencia ó en el Cuerpo de Sanidad militar ó de la Armada.

Art. 19. Tendrán derecho igualmente á ingresar en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares:

1.º En las poblaciones donde hubiese más de una oficina de farmacia, los Profesores que, ejerciendo en las mismas durante ocho años, no hayan obtenido la plaza de titular.

de 1905.—El Alcalde, José Herrero.
—El Secretario, Pedro Marín.

Sesión del día 7 de Junio

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Cervera del río Alhama 7 de Junio de 1905.—El Alcalde, José Herrero. Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Pedro Marín.

**Anuncios
Oficiales**

HERVÍAS

1104

Don Silvestre Izquierdo Urtueta, Alcalde constitucional de esta villa de Hervías;

Hago saber: Que hallándose confeccionando el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal y desconociéndose los dueños ó administradores de algunas fincas por no tener representación legal

ó desconocerse el domicilio de ellos, se les emplaza para que en el término de un mes se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados de nueve á doce á recoger los impresos necesarios para su inmediata extensión, en la inteligencia que de no hacerlo se formarán las relaciones con arreglo á lo preceptuado en el art. 7.º de la Instrucción del 14 de Agosto de 1900 y tercer apartado C de la Real orden del 20 de Enero último.

Se recomienda tanto á los contribuyentes vecinos, como hacendados forasteros, el cumplimiento de este servicio, para no dar lugar á tener que obrar con el rigorismo de la ley, cuyas responsabilidades sentiría fuesen aplicadas por negligencia, abandono ó descuido.

Hervías 12 de Junio de 1905.—Silvestre Izquierdo.

MANSILLA

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan examinarlo las personas que lo deseen.

Mansilla 6 de Junio de 1905.—El Alcalde, Román Guardia.

SAN ASENSIO

1109

Terminado el reparto de consumos del año actual, que ha sido devuelto por la Superioridad para rectificar, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones en dicho plazo, pues pasado que sea, no serán admitidas y se dará cuenta á la Junta para que las resuelva, debiendo advertir que las instancias se han de extender en papel de peseta y con la cédula personal.

San Asensio 16 de Junio de 1905.—El Alcalde, Escolástico Sánchez.

ALFARO

1112

Terminada la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de

los repartimientos de la contribución sobre rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1906, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que contra él tuvieren que formular, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Alfaro 16 de Junio de 1905.—El Alcalde, Emilio Octavio de Toledo.

ARENZANA DE ABAJO

1114

Por el presente se hace saber que queda expuesto al público en esta Secretaría el apéndice al amillaramiento y recuento de ganado de esta villa, por 10 días para su examen y reclamaciones.

Arenzana de Abajo 15 de Junio de 1905.—El Alcalde, Emiliano Gil.

IMPRESA PROVINCIAL

2.º En los pueblos donde no exista más que una oficina de farmacia y no hayan desempeñado tampoco la titular los Profesores residentes en ellos, por no consignar los Ayuntamientos respectivos en sus presupuestos la dotación ordenada para este servicio.

3.º En los pueblos igualmente en los que, no existiendo más que una oficina de farmacia, al anunciarse la vacante de la titular con posterioridad al 22 de Enero de 1904, no la hayan solicitado Profesores que reúnan las condiciones detalladas en el art. 91 de la vigente instrucción general de Sanidad. Pero no son válidos los contratos hechos desde la fecha indicada si habiendo en la localidad Profesor que reúna las expresadas condiciones, se hubiera provisto la titular en el que no las tenga.

Art. 20. La Junta de gobierno y Patronato fijará un plazo dentro del cual los Farmacéuticos titulares podrán solicitar su ingreso en el Cuerpo, é igualmente puntualizará la documentación que habrán de presentar para justificar los requisitos que reúnen y que habrán de servir para la ordenación.

Dicha ordenación se hará con arreglo á las siguientes bases:

- 1.ª Poblaciones en que hayan sido titulares.
- 2.ª Sueldos disfrutados.
- 3.ª Tiempo de servicios en cada localidad.
- 4.ª Destinos obtenidos por oposición.
- 5.ª Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.
- 6.ª Títulos académicos que posean.
- 7.ª Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios.
- 8.ª Epidemias á que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.
- 9.ª Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado.
10. Premios, honores y condecoraciones que posean.

Art. 21. Constituido el Cuerpo de Farmacéuticos titulares con aquellos Profesores que reúnan las condiciones enumeradas en los artículos anteriores, que hayan justificado su derecho para pertenecer al mismo, sin tener que solicitar el título de aptitud, se procederá, cuando las necesidades del servicio lo exijan, á efectuar las oposiciones que preceptúa la instrucción general de Sanidad.

Art. 22. En el mes de Abril de cada año, la Junta de go-

se los datos que sean necesarios, tanto de los que estén en trámite como archivados.

Art. 10. El Tesorero tendrá especial cuidado en la recaudación de fondos, en su custodia é inversión, según los acuerdos de la Junta, en la formalización de las cuentas y en la formación de los presupuestos anuales.

Art. 11. En la primera sesión que celebre la Junta de gobierno, después de la renovación trienal prevenida en el artículo 99 de la instrucción general de Sanidad, y á continuación de la elección para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se designarán también por elección dos Vocales, que habrán de sustituir al Presidente y Vicepresidente; otros dos para suplir al Secretario, y uno para el Tesorero.

Art. 12. Para el mejor y más fácil cumplimiento de los deberes confiados á la Junta de gobierno, ésta encomendará á cada uno de los siete Vocales farmacéuticos de ella la ponencia constante, en cuanto se refiere á un número determinado de provincias.

Art. 13. Cuando la Junta de gobierno y Patronato se vea en el sensible caso de aplicar la tercera corrección consignada en el art. 104 de la instrucción general de Sanidad, conminará al interesado para que cumpla la corrección impuesta dentro de un plazo prudencial, que se fijará en cada caso. Transcurrido el plazo señalado sin haberse hecho efectiva la multa, la Junta de Patronato acudirá al Juez competente en la forma prevenida para estos casos, con el fin de que por dicha Autoridad se proceda á la ejecución.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTIDOS FARMACÉUTICOS Y SU CLASIFICACIÓN

Art. 14. Se considerará partido farmacéutico todo Municipio ó agrupación de varios que en la actualidad provea el sostenimiento de un Profesor titular.

En aquellos pueblos en que por constar de más de un distrito municipal existan varias titulares, serán respetadas éstas y continuarán, por tanto, constituyendo otros tantos partidos farmacéuticos. Los constituirán igualmente las nuevas titulares que creen en estos pueblos los Ayuntamientos, por exigirlo así el mejor servicio y los intereses de la salud pública.